

DECRETO No. 766 DE 2023

“Por medio del cual se establece el lineamiento para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de participación de las víctimas del conflicto armado.”

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especialmente las consagradas en los artículos 2, 13, 103, 209, y 303 de la Constitución Política, artículos 192, 193, 194 de la Ley 1448 de 2011 y en los artículos 261, 262, 263, 264, 275, 279 del Decreto 4800 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 13, 103 y 209 de la Constitución Política de Colombia prevén la participación como derecho fundamental de la población víctima de la violencia, el cual se enmarca dentro del concepto general de participación ciudadana, entendida como el proceso de influencia de los individuos y sus organizaciones en la toma de decisiones sobre asuntos de interés públicos en la priorización de necesidades y problemas, en la formulación de políticas y en la ejecución, evaluación y control de programas y resultados por parte de la comunidad.

Que la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre un "Estado de cosas Inconstitucional" en Sentencia T-025 de 2004 y posteriormente ha emitido autos de seguimiento sobre el ejercicio y goce de derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, entre ellos, el derecho a la participación, por lo tanto a las víctimas, señala la Corte Constitucional se les debe responder de manera oportuna y razonada sobre las propuestas que ellas presenten en los espacios de interlocución creados por dichas políticas públicas. La participación de las víctimas es de carácter consultivo, esto quiere decir que no es obligación del Estado adoptar las propuestas que estas presenten, pero las entidades públicas deben responder argumentando las razones por las cuales se adoptan sus propuestas, pero sobre todo porque no se adoptan cuando esta es la posición final de las entidades de gobierno.

Que la Ley 1448 de 2011 dicta medidas de atención, asistencia y reparación integral para las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, la cual fue reglamentada mediante el Decreto Nacional 4800 de 20 de diciembre de 2011 y por el Decreto Nacional del 3611 del 26 de diciembre 2013.

Que de conformidad con el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*, consagra el deber estatal de garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado en los procesos de diseño, implementación, ejecución y seguimiento de los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de esta.



Secretaría
Desarrollo Social



DECRETO No. 766 DE 2023

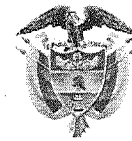
“Por medio del cual se establece el lineamiento para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de participación de las víctimas del conflicto armado.”

Que el artículo 193 de la mencionada ley, señala que: “la participación oportuna y efectiva de las víctimas a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, ordena” conformar las mesas de participación de víctimas, propiciando la participación efectiva de mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, víctimas, a fin de reflejar sus agendas “y a su vez” se organizará la participación en estos espacios de organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas y de las organizaciones de víctimas” ...

Que la Ley 1448 en el artículo 194 establece la construcción de un protocolo de participación para que los Alcaldes, Gobernadores y el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación Integral a las Víctimas brinden las condiciones necesarias para el derecho a la participación, y que “ese protocolo de participación efectiva deberá garantizar que las entidades públicas encargadas de tomar decisiones en el diseño, implementación y ejecución de los planes y programas de atención y reparación remitan con anticipación a las mesa de participación de víctimas, del nivel municipal, distrital, departamental y nacional, según corresponda las decisiones proyectadas” para que estas puedan hacer sus observaciones, y sean tenidas en cuenta, de tal forma que exista una respuesta institucional respecto de cada observación.

Que los numerales 5 y 10 del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 262 del Decreto 4800/2011 señala el funcionamiento y cumplimiento de las funciones de las mesas las cuales tiene implicaciones en recursos técnicos, lógicos y presupuestales para asegurar su sostenimiento, por ello la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y las alcaldías distritos y gobernaciones deben garantizar el funcionamiento de las mismas.

Que la directora general de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió resolución 01668 del 2020 *“Por la cual se derogan las Resoluciones 0388 de 2013, 0588 de 2013, 01448 de 2013, 0828 de 2014, 01281 de 2016, 01282 de 2016, 01336 de 2016, 01392 de 2016, 0677 de 2017 y 00250/2019 expedidas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones”*, la cual tiene por objetivo general el marco en la cual se garantice la participación efectiva de las mismas en la planeación, ejecución y control de las políticas públicas, dentro del sistema nacional de atención y reparación integral de las víctimas del artículo 159 de la Ley 1448 de 2011 y así garantizar a las víctimas su intervención real y afectiva en los espacios de participación ciudadana local, regional y nacional.



DECRETO No. 766 DE 2023

“Por medio del cual se establece el lineamiento para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de participación de las víctimas del conflicto armado.”

Que mediante la Resolución N. 1668 de 2020 la Unidad para las Víctimas adopta el protocolo de participación efectiva de las víctimas del conflicto armado y establece en su artículo 59 que el Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las mesas de participación podrán ejercer su función de representación de las víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la Ley 1448 de 2011.

Que el párrafo 1º. Del artículo 60 de la citada Resolución señala que: “a nivel municipal y departamental, las tablas de valores para pagos de transporte, gastos de viaje y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial, PAT”.

Que la directora general de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió resolución 1668 del 2020 por la cual se regula la tabla de valores de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa nacional de participación de las víctimas del conflicto armado y a sus representantes a los demás espacios de participación.

Que, de conformidad con los considerandos anteriores, se hace necesario adoptar la tabla de valores para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa participación departamental de las víctimas del conflicto armado en el marco de los espacios provistos por la Ley 1448 de 2011.

DECRETA

ARTICULO 1. OBJETO. – Adóptese el lineamiento dispuesto por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas conforme al párrafo único del presente artículo para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de participación de las víctimas del conflicto armado, de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero del artículo 60 de la resolución 1668 del 2020 y lo establecido en el artículo 193 de la Ley 1448 del 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Estas tablas de valores deberán ser expedidas por las respectivas entidades territoriales mediante acto administrativo, durante los quince (15) primeros días del año, en la cual se certificarán los municipios y/o veredas de residencia de los representantes y se actualizarán anualmente con incremento del IPC.

[Handwritten signature]



DECRETO No. 766 DE 2023

“Por medio del cual se establece el lineamiento para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de participación de las víctimas del conflicto armado.”

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. –El presente decreto se aplicará para los miembros de la mesa departamental de participación de las víctimas en sus reuniones de plenario y comité ejecutivo.

PARAGRAFO ÚNICO: La financiación de las reuniones de que trata el presente artículo se realizara en el plan de trabajo anual de la mesa de participación y hasta tanto se agote el rubro designado por el departamento para tal fin.

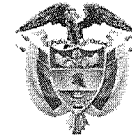
ARTICULO 3. TIPOS DE APOYO. – En virtud de lo señalado en el artículo 60 de la resolución 1668 del 2020 para la aplicación e interpretación de este decreto se tendrá en cuenta los siguientes apoyos.

- a) Apoyo de Transporte.
- b) Apoyo Compensatorio.
- c) Apoyo de Estadía
- d) Apoyo Logístico.
- e) Apoyo logístico y técnico para la elaboración de informes, documentos y proyectos.
- f) Apoyo necesario para las víctimas en condición de discapacidad.
- g) Apoyo a las mujeres víctimas con hijos menores de 5 años.

PARAGRAFO ÚNICO: Los apoyos de que trata el artículo anterior, deberán ser autorizados por la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento, previa solicitud de la secretaría técnica de la mesa departamental a cargo de la defensoría del pueblo.

ARTICULO 4. APOYO DE TRANSPORTE. – Es el reconocimiento que permite garantizar el desplazamiento de la mesa departamental de participación y sus representantes desde su lugar de origen al sitio del evento el día anterior a la sesión, así como su regreso un día después de la sesión, en servicio público terrestre. Para efecto de este reconocimiento deberá acreditar la certificación de residencia por parte de la junta de acción comunal de la vereda o barrio de su municipio, el valor a cancelar será según la tabla de valores radicada por la mesa departamental de víctimas a la secretaría técnica los cuales deberán tener concordancia con los valores comerciales y tarifa de mercado actual.

ARTICULO 5. APOYO DE GASTOS POR ASISTENCIA A LA PARTICIPACIÓN. – Es el reconocimiento económico que se otorga por cada día de asistencia a las reuniones de los



DECRETO No. 766 DE 2023

“Por medio del cual se establece el lineamiento para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de participación de las víctimas del conflicto armado.”

miembros de la mesa departamental de participación. No cubre gastos de viaje adicionales ocasionados por factores externos a la participación en el evento y fuera de las fechas señaladas. El monto estipulado de apoyo de gastos por asistencia a la participación será equivalente uno y medio (1.5) salarios mínimos legales diarios vigentes.

PARAGRAFO 1: Para el reconocimiento de gastos por asistencia de participación, los integrantes de la mesa departamental de participación de víctimas deberán aportar el certificado de asistencia y permanencia en toda la sesión expedido por la defensoría del pueblo en calidad de secretaria técnica. Así mismo, realizarán de manera individual, un informe el cual deberá integrarse por los siguientes datos o variables: nombres completos, identificación, teléfono, municipio, hecho que representa, fecha de la sesión, temas debatidos, acuerdos y compromisos.

PARÁGRAFO 2: Posterior a la reunión, la Secretaria de Desarrollo Social expedirá una certificación que reconozca y ordene el pago de los valores correspondientes a los miembros asistentes a la sesión.

ARTICULO 6. APOYO DE ESTADÍA. – Es el reconocimiento de los gastos de alojamiento y alimentación que se otorga a los miembros de la mesa departamental de participación de víctimas. Este apoyo se reconocerá teniendo en cuenta la capacidad hotelera del municipio donde se sesione. El alojamiento se realizará en acomodaciones doble o múltiples para los miembros o representantes convocados. En caso de que los miembros de la mesa departamental de víctimas decidan su acomodación en una modalidad distinta, estos deberán asumir los gastos.

PARAGRAFO 1: Este reconocimiento aplica desde el día anterior a la sesión hasta el día que se termine la sesión, aclarando que este reconocimiento aplicará solo para los miembros o representantes de la mesa departamental de víctimas que no residan en el área urbana del municipio donde se realice la sesión.

PARAGRAFO 2: No se reconocerá apoyo de estadía a los esquemas de seguridad y acompañantes; excepto, para aquellos miembros o representantes, que cuenten con el acompañamiento de un (1) interprete o guía, siempre y cuando se encuentre debidamente sustentado y acompañantes de las mujeres víctimas con hijos menores de cinco (5) años.

PARAGRAFO 3: El apoyo de estadía no cubrirá gastos adicionales como mini bar y lavandería, llamadas telefónicas nacionales e internacionales, internet, servicios agregados del hotel como SPA, gimnasio y otros cobros adicionales.



DECRETO No. 766 DE 2023

“Por medio del cual se establece el lineamiento para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la mesa departamental de participación de las víctimas del conflicto armado.”

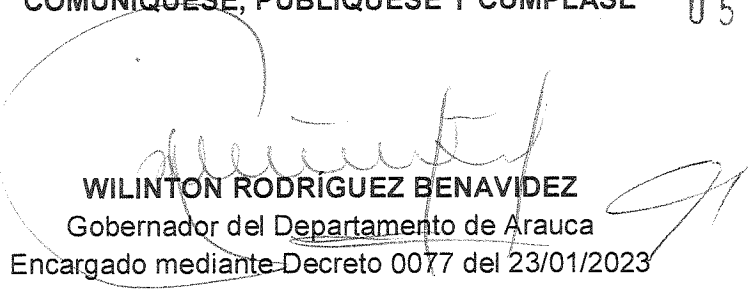
ARTICULO 7. APOYO LOGÍSTICO. – Corresponde a las condiciones técnicas y materiales que se garantizan a los miembros de la mesa departamental de participación y a sus representantes.

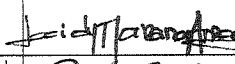


PARAGRAFO ÚNICO: Entiéndase por condiciones técnicas y materiales, todos los elementos necesarios para la mejor realización de las sesiones de trabajo anteriormente descritas, tableros marcadores, cartulinas, y demás elementos que garanticen la adecuada realización del evento.

ARTICULO 8. SANCIONES POR PAGOS CONCURRENTES. – En el evento de que algún miembro de la mesa departamental de participación de las víctimas, recibiera el reconocimiento de los apoyos definidos en el presente decreto por parte del departamento y de manera concurrente por parte de otra entidad pública o privada de cualquier orden, no se le reconocerán dichos apoyos para la siguiente reunión de la misma naturaleza, identificada esta situación, se informará al comité de ética de la mesa departamental de participación, para que se tomen las medidas de su competencia.

ARTICULO 9. DEROGATORIAS. – El presente Decreto deroga en su integridad el Decreto 860 del 23 de septiembre de 2016.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 05 SEP 2023


WILINTON RODRÍGUEZ BENAVIDEZ
 Gobernador del Departamento de Arauca
 Encargado mediante Decreto 0077 del 23/01/2023

Acción	Nombre y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó aspectos técnicos	Leidy Mariana Amado	Profesional Universitario, Dirección de víctimas	
Revisó aspectos técnicos:	Paola Andrea Bautista Martín	Secretaria de desarrollo social departamental	
Revisó aspectos jurídicos:	Javier F. Gaona	Profesional Contratado SDS	
Aprobó aspectos jurídicos:	Agustin Padilla Sequera	Coordinador área jurídica	